



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Caminos públicos/ Solicitud de retirada de pastores eléctricos

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibidos los informes solicitados en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1695/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la posible existencia de ocupaciones y cierres en varios caminos públicos de su localidad.

Según manifestaciones del autor de la queja, algunas vías de comunicación de dominio público de su municipio habrían sido cortadas por particulares en algunos puntos con vallas o cierres ganaderos (pastores eléctricos), impidiendo así el uso público de los mismos. Se afirma en la reclamación que esa entidad local no ha tomado ninguna medida efectiva para garantizar el uso común y general de estas vías de comunicación, poniendo fin a las ocupaciones denunciadas, razón por la que se solicitó la intervención de esta Defensoría.

Al parecer, los caminos que aparecen cerrados para el tránsito público en alguno de sus tramos se encuentran en el polígono XXX de su localidad y tienen las siguientes referencias:

- . Camino de XXX a XXX (cerrado parcialmente a la altura de la finca XXX, polígono XXX).
- . Camino de XXX a XXX (parcela XXX, polígono XXX) cerrado íntegramente.
- . Camino de XXX (Camino que transcurre paralelo al Arroyo de XXX y estaría cerrado desde la parcela XXX hasta la XXX, ambas del polígono XXX).

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.



En atención a dicha petición de información se remitió un primer informe, en el cual se indicaba que el Camino de XXX a XXX no es un camino municipal sino un acceso que se ejecutó como consecuencia de un gran incendio ocurrido en el año 2003 y para sacar los pinos quemados. Añade que se trata de un acceso gestionado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y que en el mismo se han instalado dispositivos que permiten la apertura de porteras para limitar la salida del ganado, aunque según se indica serán sustituidas por pasos canadienses.

A este informe se adjuntaron diversas fotografías, copias de pantallazos de comentarios en redes sociales relacionadas con el asunto en cuestión y copia de un expediente administrativo de aprovechamiento de pastos, el cual, en principio, no tenía relación alguna con las cuestiones que se abordaban en este expediente.

Puesto que los caminos a los que se refería la queja eran tres, y en la respuesta evacuada solo se aludía a uno de ellos, solicitamos al Ayuntamiento ampliación de la información facilitada.

En el nuevo informe remitido, el Ayuntamiento nos indicaba que el camino de XXX a XXX (parcela XXX polígono XXX) se encuentra con una “portillera” que se abre y se cierra, como ocurre en todo el territorio español donde hay ganado en extensivo, dicha puerta no prohíbe el paso ni a personas ni a vehículos. Lo mismo ocurre con el denominado camino de XXX que tienen una puerta similar y tampoco prohíbe el paso ni a personas ni a vehículos.

Se añadía en el informe que no existía ninguna normativa que se dirija a prohibir la instalación de pastores eléctricos, aunque si se sitúan sobre un camino o en sus inmediaciones deben encontrarse debidamente señalizados, como sucede en este caso. Concluye que el Ayuntamiento no ha tramitado ningún expediente puesto que no ha sido desposeído de ningún bien municipal, ni se impide la libre circulación por ningún camino público de su titularidad.

A la vista de lo informado, debemos efectuar a ese Ayuntamiento algunas consideraciones.

Lo primero que hemos de aclarar es que esta resolución se va a limitar a analizar, exclusivamente, la situación de los dos caminos respecto de los que se reconoce la titularidad municipal, puesto que el otro acceso al que se refería la queja no es un camino público, sino un acceso privado creado para facilitar en su momento la extracción de maderas y, de hecho, no parece trazado en ningún plano catastral de los que hemos podido manejar.

En relación con los otros dos caminos (XXX y XXX), el Ayuntamiento reconoce la veracidad de los hechos que se describen en el escrito inicial, aunque indica que los



caminos no están cerrados ya que los elementos instalados para la contención del ganado serian practicable, tanto para personas como para vehículos

Por lo tanto no existiría la situación de cierre e imposibilidad de tránsito por los caminos a los que se refiere el escrito de queja, aunque las puertas o los pastores eléctricos instalados, sin duda, introducen alguna limitación en la libertad de circulación, limitación que no resulta inhabitual en las zonas en las que existen explotaciones ganaderas en extensivo, como podría ser este caso, pero que debe ser autorizada expresamente por el Ayuntamiento y aparecer limitada en el tiempo (solo cuando se mueva el ganado de un pasto a otro, por ejemplo) para no comprometer la libertad de desplazamiento.

En este sentido debemos recordar que son competencias atribuidas a las entidades locales la ordenación y la gestión de las vías públicas, urbanas y rurales, de su titularidad y por esta razón es la Administración local competente, en este caso el Ayuntamiento de XXX, el que debe garantizar que los caminos puedan ser utilizados por todos conforme al uso público al que se encuentran afectos, facilitando de este modo la comunicación con pueblos limítrofes, el acceso a las fincas rústicas, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola y el tránsito pecuario.

Por otra parte, conviene tener presente que los caminos son la vía principal de acceso al medio natural y por ello además de los usos tradicionales sirven también para otros usos compatibles, como el acercamiento a parajes o enclaves naturales en los que los ciudadanos pueden realizar otro tipo de actividades lúdicas (senderismo, ciclismo, pesca, etc.).

Esta compatibilidad de usos puede provocar, en determinadas situaciones, conflictos en la utilización de estos caminos, de los que son un buen ejemplo las publicaciones en redes sociales que nos ha remitido esa Administración. No resulta extraño que en la utilización de los espacios de dominio público en general y también, por lo tanto, en el caso de los caminos, confluyan intereses contrapuestos, y en esos casos las Administraciones locales deben actuar como mediadoras, evitando que se den conflictos entre los diferentes usuarios.

Por ello, debe permanecer especialmente vigilante para impedir que se sitúen en los caminos elementos que puedan llegar a impedir o a limitar el uso común y general al que se destinan este tipo de bienes de dominio público,¹ ya que todos los ciudadanos

¹ Sobre todas estas cuestiones, y más extensamente, puede examinar las reflexiones que realizamos en la resolución formulada en la actuación de oficio 299/2021, dedicada a los caminos de titularidad municipal en los entornos urbanos/ uso y defensa, cuyo contenido íntegro puede ser examinado en nuestra página web. <https://www.procuradordelcomun.org/resolucion/2404/los-caminos-de-titularidad-municipal-en-los-entornos-urbanos-uso-y-defensa/1/>



tienen derecho a transitar libremente por los caminos en condiciones de igualdad y de gratuidad.

Puede regular, mediante Ordenanza, el régimen de usos de los caminos públicos de su titularidad, de manera que puedan servir no solo a las necesidades agrícolas o ganaderas que han venido atendiendo tradicionalmente, sino también a las que se derivan de otro tipo de actividades, como las relacionadas con el desarrollo rural, de protección del medio ambiente, deportivas, de ocio, etc., frenando así la conflictividad que parece existir en su municipio en relación con estas cuestiones.

La ordenanza puede recoger, por lo que puede resultar de interés para la problemática que se ha puesto de manifiesto con la presentación de esta queja, el régimen de autorizaciones para las ocupaciones que lleven a cabo los particulares por razones de interés privado, como la instalación de cierres, pasos canadienses y/o los pastores eléctricos en los caminos, especificando las condiciones y/o requisitos exigibles para su autorización, que sean de carácter temporal o con instalaciones desmontables, por ejemplo, siempre que, con ello, no se altere el tránsito y los usos normales de los caminos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se garantice que los caminos públicos de su titularidad puedan ser utilizados libremente por todos los ciudadanos, conforme al uso público al que se encuentran afectos. Para ello, debe vigilar que no se sitúen en los mismos elementos, como pastores eléctricos o porteras, que limiten o dificulten el tránsito, salvo que dichas instalaciones hayan sido autorizadas expresamente y no alteren el uso común y general de estas vías de comunicación.

SEGUNDA: Que, en su caso, se valore la posibilidad de aprobar una ordenanza específica que regule los usos de los caminos rurales de su municipio, estableciendo con claridad las condiciones para la autorización de instalación de elementos como los referidos en este expediente, garantizando así la conservación y protección de los caminos al tiempo que facilita una utilización ordenada y sostenible de los mismos que atienda a todas las demandas de los ciudadanos relacionadas con estos bienes de titularidad municipal.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).